



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00714-00

Estando el asunto del radicado al despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva que promueve el **CENTRO NEUROLOGICO INTEGRAL DE SANTANDER – NISA S.A.S.** a través de apoderado, contra la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se advierte que no se cumple con los presupuestos para acceder a las pretensiones por vía EJECUTIVA, dadas las razones que se exteriorizarán a continuación:

Como primera medida, observa el Despacho que no es viable librar mandamiento de pago por cuanto no se aporta ningún título que preste mérito ejecutivo como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

Como se sabe, para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones deben estar contenidas en un título ejecutivo, deben ser expresas, claras y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba, es decir, que cumpla con los requisitos especiales para cada tipo de título.

En el presente caso, se pretende iniciar un proceso Ejecutivo para el pago de una deuda, pero la misma carece del título ejecutivo, pues el demandante aportó unas Facturas de Venta que no constituyen Título (Fol. 13-28, archivo No. 002 del expediente Digital), ya que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 774 del C. de Co., pues la factura de venta No. 969, no tiene fecha de vencimiento, como tampoco la indicación del nombre, identificación o firma de la persona encargada de recibir la factura, impidiendo que la misma sea exigible y que se pueda ejecutar para lograr su cumplimiento, además que no fue presentada la factura escaneada de su original sino de una copia.

Ahora bien, respecto de las facturas electrónicas aportadas, para su formación deben cumplirse unos requisitos esenciales, unos de forma, correspondientes a su expedición, y otros sustanciales, relativos a su constitución como instrumento cambiario, como se desprende del estatuto mercantil, del Decreto 1154 de 2020 y de la legislación tributaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, las facturas electrónicas de venta No. 5222, 5249, 5266, 5279, 5410, 5461, 5463, 5835, 5986, 6016, 6070, 6080, 6091, 6108, 6109, no poseen los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor,



pues no poseen la firma de quien las crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, el envío y recibido de la factura (fecha y correo de quien recibe), el recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y tampoco su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita. Aunado a lo anterior, para demostrar que la expedición de las facturas previa validación de la DIAN, al igual que los requisitos sustanciales relacionados, tampoco se aportaron los formatos electrónicos de generación de las facturas electrónicas de - XML-, ni el documento denominado «documento validado por la DIAN», en sus nativos digitales, la representación gráfica las referidas facturas, o el certificado de existencia y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta número descritas, así como su respectivo CUFE.

Por consiguiente y como quiera que en este evento no procede, ni la inadmisión de la demanda ni su rechazo, forzoso es negar la pretensión de librar mandamiento de pago contra la parte accionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el **MANDAMIENTO DE PAGO** deprecado por el **CENTRO NEUROLOGICO INTEGRAL DE SANTANDER NISA S.A.S.** contra la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** lo anterior, **ARCHÍVESE** la actuación dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI, sin necesidad de desglose por haber sido presentado la demanda y sus anexos en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 200 del 27 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103ccd43173cd1991e8c9f1251e58775abd4ef2410cac6833fe994dd6bbe8821**

Documento generado en 24/11/2023 12:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>